



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	0536840890012022-00069-00
Proceso	VERBAL-PAGO INDEMNIZACIÓN-
Demandante	HÉCTOR DARÍO PELÁEZ MESA
Demandado	JOSÉ FERNANDO PELÁEZ ESTRADA
Asunto	ADMISIÓN TRAMITE
A.I.C. N°	2022-139

Subsanados los requisitos exigidos en auto de inadmisión, procede este despacho a estudiar la presente demanda VERBAL presentada por el señor HÉCTOR DARÍO PELÁEZ MESA, en contra de JOSÉ FERNANDO PELÁEZ ESTRADA, tendiente a que se declare que el demandado incumplió la obligación de establecer un negocio propio en el local comercial del cual se ordenó su restitución, y en consecuencia debe indemnizar al demandante. Dicha demanda reunió los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 a 84 y 368 del C.G.P.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el inciso tres del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de MENOR CUANTÍA, promovido por HÉCTOR DARÍO PELÁEZ MESA en contra de JOSÉ FERNANDO PELÁEZ ESTRADA, en consecuencia, dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal al demandado en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P. o conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el término de veinte (20) días, entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos.

Proceso: verbal
Radicado: 2022-00069
Dte: Héctor Peláez Mesa
Ddo. José Fernando Peláez Estrada
Asunto: admisión demanda

TERCERO. Reconocer Personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 162.782 del C. S. Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z